



Bogotá, 24/03/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500207231



20155500207231

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
FREDY ARMANDO RIANO VASQUEZ/VIAJEROS S.A.
CALLE 69 No. 58 - 28
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **4404** de **12/03/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURÁN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(00004404) 12 MAR 2015

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa al Señor **FREDY ARMANDO RIAÑO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.219.083** en su calidad de propietario del vehículo de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial de placa **TTQ-103**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, numeral 5 artículo 9 de la ley 105 de 1993 y artículo 53 de la ley 336 de 1996 y Decreto 172 de 2001, artículo 53 Decreto 3366 de 2003 y Resolución 348 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto por los numerales 1º y 2º del Artículo 41 del Decreto 101 de 2000, el Presidente de la República delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de transporte, así como la permanente prestación del servicio público de transporte.

Que los numerales 2 y 9 del Artículo 44 del Decreto 101 de 2000, le otorgan a la Superintendencia de Puertos y Transporte las funciones de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las normas, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, aplicar las sanciones correspondientes, así como, asumir la investigación de la violación de las normas sobre transporte.

Que los numerales 3, 5, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 del 2001, disponen que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte tiene entre otras, las funciones de ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con

00004404 12 MAR. 2015

RESOLUCION No. 7

DE

Hoja No.

4

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa al Señor **FREDY ARMANDO RIAÑO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.219.083** en su calidad de propietario del vehículo de Servicio Público de Terrestre Transporte Especial de placa **TTQ-103**

un grupo de personas (colegios, servicios turísticos, empresariales, grupo específico de usuarios).

De conformidad con lo plasmado en el acápite de los hechos, el señor **FREDY ARMANDO RIAÑO VASQUEZ** en su calidad de propietario del vehículo de placas **TTQ-103**, y para la fecha de imposición del IUIT conductor del mismo, decidió utilizar los servicios que brinda de manera irregular la plataforma **UBER** para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, pero en una modalidad distinta a la que tiene autorizada, es decir transgredió la normatividad que regula la prestación del servicio, prestándolo en la modalidad individual (tipo taxi).

A pesar de que en el presente asunto el conductor del vehículo resultó ser su propietario, es preciso indicar que en los eventos que así no sea, asiste en principio de solidaridad responsabilidad al propietario del automotor, recogiendo las palabras del Procurador General de la Nación en concepto emitido con destino a la Corte Constitucional, en el cual infirió:

" (...) Por el contrario, un examen atento de la cuestión permite advertir que la norma acusada es conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Tanto el propietario como la empresa a la que está afiliado el vehículo deben conocer, cumplir y hacer cumplir las normas relativas a la operación de vehículos, máxima si estos prestan un servicio público o pertenecen a la categoría de transportes especiales. El operar sin seguro obligatorio, por ejemplo, no es una infracción que sea imputable sólo al conductor, sino que también se puede imputar al propietario y a la empresa. Otro tanto podría decirse de la respectiva tarjeta de operación. Ni el propietario ni la empresa a la que está afiliado el vehículo pueden descargar su responsabilidad, cuando la infracción les sea imputable, sobre los hombros del conductor. En este caso la obligación solidaria, además de consultar a la imputación de responsabilidad, constituye un medio idóneo para el efectivo recaudo de las multas a favor del tesoro público, al amparo constitucional de la potestad sancionatoria del Estado (artículos 6° y 150-2 Superiores), y lo que es más importante obliga al propietario y a la empresa a la que está afiliado el vehículo a cumplir y a hacer cumplir las normas de tránsito. (...)"

De conformidad con lo anterior este Despacho encuentra mérito suficiente para realizar la siguiente formulación de cargos:

CARGO UNICO: El propietario del vehículo de Servicio Público de Transporte Especial de placa **TTQ-103** Señor **FREDY ARMANDO RIAÑO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No **80.219.083**, presuntamente utilizó la plataforma tecnológica **UBER** para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la modalidad individual, estando el referido vehículo vinculado administrativamente a una empresa prestadora del servicio de transporte en la modalidad especial.

Así las cosas, estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 53 del Decreto 3366 de 2003 y el Decreto 172 de 2001, especialmente en sus artículos 6, 10 y 14; en concordancia con lo establecido en el Decreto 348 de 2015 en cuanto a los artículos 4, 12 y 17, siendo un sujeto sancionable como reza en el numeral 2° y 5° del artículo 9° de la Ley 105 de 1993.

00004407

12 MAR. 2015

RESOLUCION No. DE Hoja No.

5

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa al Señor **FREDY ARMANDO RIAÑO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.219.083** en su calidad de propietario del vehículo de Servicio Público de Terrestre Transporte Especial de placa **TTQ-103**

Artículo 53 del Decreto 3366 de 2003

Artículo 53. Servicio no autorizado. Entiéndase por servicio no autorizado, el que se realiza a través de un vehículo automotor de servicio público, sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas." (subrayado fuera del texto)

Decreto 172 de 2001:

"Artículo 6°. "El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos taxi es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes"

"Artículo 10. Habilitación. Las empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad.

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa, persona natural o jurídica, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad, los requisitos de habilitación exigidos.

Artículo 14. Persona natural. El propietario o tenedor hasta de cinco (5) vehículos que tenga interés de prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberá obtener la correspondiente habilitación, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:...

Derogado por el Decreto 348 de 2015

Artículo 4... Servicio público de transporte terrestre automotor especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente decreto.

Artículo 12. Contratación. El Servicio Público de Transporte Terrestre automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin sujeción a un documento suscrito por la empresa de transporte habilitada y por la persona natural o jurídica contratante, que contenga las condiciones, obligaciones y deberes pactados por los contratantes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente decreto. (Subrayado fuera de texto)

Artículo 17. Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. (subrayado fuera del texto)

La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad. Además se requiere el cumplimiento de las obligaciones

00004404

12 MAR. 2015

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

6

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa al Señor **FREDY ARMANDO RIAÑO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.219.083** en su calidad de propietario del vehículo de Servicio Público de Terrestre Transporte Especial de placa **TTQ-103**

contenidas en el presente decreto, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos.

La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente señalada en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d. Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida, y

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignadas una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a- Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra del señor **FREDY ARMANDO RIAÑO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.219.083** propietario del vehículo de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial de placa **TTQ-103** vinculado a la empresa **VIAJEROS S.A.** . identificado con **Nit 819004747-2**, por la presunta transgresión de lo establecido en el artículo 53 del Decreto 3366 de 2003, prestar un servicio no autorizado, ya que no cuenta con los presupuestos establecidos en el Decreto 172 de 2001, especialmente de sus artículos 6, 10 y 14, y de los artículos 4º, 12 y 17 del Decreto 348 de 2015, incurriendo en la sanción establecida en los literales d) y e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y literal a) parágrafo del mismo artículo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al señor **FREDY ARMANDO RIAÑO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.219.083** propietario del vehículo de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial de placa **TTQ-103** vinculado a la empresa **VIAJEROS S.A.** . Identificado con **Nit 819004747 - 2**, o quien haga sus veces, ubicado en **CALLE 69 Nro. 58-28** en la Ciudad de **BOGOTA D.C.** Teléfono **3167465639** y/o en la **Calle 19 NRO. 6-86 CENTRO** en la Ciudad de **SANTA MARTA** Departamento de **MAGDALENA** de acuerdo a lo establecido en el

00004407

12 MAR 2015

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

7

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa al Señor **FREDY ARMANDO RIAÑO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.219.083** en su calidad de propietario del vehículo de Servicio Público de Terrestre Transporte Especial de placa **TTQ-103**

artículo 66 y siguientes del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el señor **FREDY ARMANDO RIAÑO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.219.083** propietario del vehículo de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial de placa **TTQ-103** vinculado a la empresa **VIAJEROS S.A.** Identificado con Nit **819004747 - 2** o quien haga sus veces, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes y útiles.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de simple trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

12 MAR 2015


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Hanner Mongui
Revisó: Dr. Donaldo Negrette Gracia Coordinador Grupo de Investigaciones y Control
C:\Users\HANNERMONGUI\Documents\APERTURA UBER CONDUCTORES.doc

ORDEN DE COMPARECENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 13762707



1. FECHA Y HORA

MESES	AÑO				HORA										
15	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA NAUTICA O SERO, CIUDADANO Y CAMINO)

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. CLASE DE VEHICULO

<input type="checkbox"/> AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/> CAMION
<input type="checkbox"/> BUS	<input type="checkbox"/> MICROBUS
<input type="checkbox"/> BICICLETA	<input type="checkbox"/> VOZICICETA
<input type="checkbox"/> CAMIONET	<input type="checkbox"/> CAMION TRACTOR
<input type="checkbox"/> CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/> OTRO
<input type="checkbox"/> MOTOS Y BICICLETAS	

6. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Fredy Armando Rasso Viasquez

7. CODIGO DE INFRACCION

8. COPIEZA

9. SERVICIO

10. DATOS DEL CONDUCTOR

REGISTRO DE IDENTIDAD: 86279083

LICENCIA DE CONDUCCION: 86279083 C1

EXPIRENCIA: 02-09-2013

VENICE: 02-09-2016

NOMBRES Y APELLIDOS: Fredy Armando Rasso Viasquez

DIRECCION: CI 69 # 58-28

TELEFONO: 3169465637

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Vias Sarda Sociedad Anonima

12. LICENCIA DE TRANSITO: 210006735624

13. TARJETA DE OPERACION: 0967246 XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: PE Edgar Alexander Sotera Suarez

ENTRENA: Sotera DONAL

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS DEBE RECIBIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE UN ORDEN O CARRON PARA REALIZAR EL CONTRATO POR LO QUE EL CASO INCORPORA EN EL REGISTRO LA INFORMACION EN EL CUADRO PENAL (CONTRATO INCORPORADO)

15. IDENTIFICACION

PESOS: 300

TALLER: 6ra 10

SEPARACIONES: CI 13 # 96-96

NUMERO DE IDENTIFICACION: 16U430

CONTRATO: 6240

16. OBSERVACIONES

transfere posesion desde la calle 32 con 9 hacia la carrera 33 con 67. el pasajero manifestaba conductas y conductas del servicio de cambio de vacio a través del aplicativo uber

17. FIRMA DEL AGENTE

18. FIRMA DEL CONDUCTOR

19. FIRMA TESTIGO

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Reporte de Veredurias](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	VIAJEROS S.A.
Sigla	
Cámara de Comercio	SANTA MARTA
Número de Matrícula	0000069359
Idonificación	NIT 819004747 - 2
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matrícula	20010921
Fecha de Vigencia	20591124
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANÓNIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	1425607351,00
Empleados	55,00
Afiliado	No

Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 7710 - Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores

Información de Contacto

Municipio Comercial	SANTA MARTA / MAGDALENA
Dirección Comercial	CL 19 NRO. 6-86 CENTRO
Teléfono Comercial	4319000
Municipio Fiscal	SANTA MARTA / MAGDALENA
Dirección Fiscal	CL 19 NRO. 6-86 CENTRO
Teléfono Fiscal	4319000
Correo Electrónico	viajerosantamarta@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		VIAJEROS EL BANCO	SANTA MARTA	Establecimiento				
		VIAJEROS S.A SANTA MARTA	SANTA MARTA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

[Representantes Legales](#)

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión DONALDONEGRTE](#)



[Inicio](#) > [Ciudadanos](#) > [C. Automotor](#) >

Consulta Automotores

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	TTQ103	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10006735624	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA
TIPO DE SERVICIO:	Público		

Información general del vehículo

MARCA:	CHERY	LÍNEA:	TIGGO SQR7200 T117
MODELO:	2014	COLOR:	BLANCO CHERY
NÚMERO DE SERIE:	LVVDB11B0ED021129	NÚMERO DE MOTOR:	SQRE4G16AADJ06031
NÚMERO DE CHASIS:	LVVDB11B0ED021129	NÚMERO DE VIN:	LVVDB11B0ED021129
CILINDRAJE:	1598	TIPO DE CARROCERÍA:	WAGON
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL (DD/MM/AAAA):	27/12/2013
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TTEyMOV CUND/LA CALERA	GRAVAMENES A LA PROPIEDAD:	SI
OTRO ASESORAMIENTO:	NO	REGISTRO:	NO



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 12/03/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500194191



20155500194191

Señor
FREDY ARMANDO RIANO VASQUEZ
PROPIETARIO VEHICULO PLACAS TTQ - 103
VIAJEROS S.A.
CALLE 69 No. 58 - 28
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **4404 de 12/03/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE una investigación administrativa.**

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 4400.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 12/03/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500194201



20155500194201

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
VIAJEROS S.A.
FREDY ARMANDO RIANO VASQUEZ
PROPIETARIO VEHICULO PLACAS TTQ - 103
CALLE 19 No 6 - 86 CENTRO
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **4404 de 12/03/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE una investigación administrativa.**

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 4400.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
FREDY ARMANDO RIANO VASQUEZ/VIAJEROS S.A.
CALLE 69 No. 58 - 28
BOGOTÁ-D.C.

472 Formato 472 - 01
Revisión 1.0
Fecha 15/04/02
Código de Barras
Código de Barras 01 0000 000

REMITENTE
Nombre Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección CALLE 61 No. 45

Ciudad BOGOTÁ D.C.
Departamento BOGOTÁ D.C.
Codigo Postal: 1102012
Envío: RNYMIRN4209CC

DESTINATARIO
Nombre Razón Social
VIAJEROS S.A.
Dirección CALLE 69 No. 58

Ciudad BOGOTÁ D.C.
Departamento BOGOTÁ D.C.
Codigo Postal: 110612
Fecha Pre-Admisión:
02/03/15 15:24:52

Sticker de Devolución	
472 <small>Formato 472 - 01 Revisión 1.0 Fecha 15/04/02 Código de Barras Código de Barras 01 0000 000</small>	Motivos de Devolución
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existo Número
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Resido	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Fecha 26/3/15	Fecha DIA MES AÑO
Hora 9:55	Hora
Nombre legible del distribuidor Yohan Rodriguez	Nombre legible del distribuidor
C.C. 79.914.045	C.C.
Sector 483	Sector
Centro de Distribución Ca	Centro de Distribución
Observaciones NO HAY CL 69	Observaciones

N-OP-DI-003-TR-001 / Versión 2 F-0985